



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Servidumbre**

**Demandante: GRACIELA CHACON DE FORERO**

**Demandado: MARIA AGUEDITA (AGUEDA) MORALES SANTOS,  
PEDRO MAYORGA**

Radicación: 25718408900120230009800

Subsanada oportunamente y reunidos los requisitos legales el Juzgado admite la anterior demanda promovida por GRACIELA CHACON DE FORERO contra MARIA AGUEDITA (AGUEDA) MORALES SANTOS, PEDRO MAYORGA.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte días para que la conteste.

Este proveído deberá notificársele al extremo demandado en los términos de los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Al tenor de lo normado en el artículo 592 del C.G del P., se decreta la inscripción de la demanda a los folios de matrícula inmobiliaria N° 156-18404, y 156-1664. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes a la oficina de registro de instrumentos públicos competente.

Trámítese por la cuerda del proceso verbal sumario.

Se reconoce al Dr. JOHN JAIME CARDENAS BENITEZ como apoderado judicial de la señora GRACIELA CHACON DE FORERO en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 080, hoy 17/05/2023

*Diana Maria Martinez Galeano*

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

MARIA OFELIA MAYORGA MORALES  
ABOGADA  
maofe1966@hotmail.com  
3114683939

Recibido por email  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima  
Fecha: 21/06/2023  
Hora: 03:45 pm

***RECURSO DE REPOSICIÓN-  
EXCEPCIONES PREVIAS***

***PEDRO MAYORGA MORALES***

MARIA OFELIA MAYORGA MORALES  
ABOGADA  
[maofe1966@hotmail.com](mailto:maofe1966@hotmail.com)  
3114683939

× Cerrar | Anterior Siguiente

🔗 1 🔍

PODER PARA CONTESTACION SERVIDUMBRE Radicación: 25718408900120230009800 📧


PM

PEDRO MAYORGA <[pedromayorga772@gmail.com](mailto:pedromayorga772@gmail.com)>

Para: Usted

↩ ↶ ↷ ⋮

Mar 20/06/2023 4:50 PM

 poder para servidumbre ped...  
33 KB

ANEXO PODER PARA CONTESTACIÓN Radicación: 25718408900120230009800

ATENTAMENTE,

PEDRO MAYORGA MORALES  
C.C. No. 347.971 expedida en Cabrera Cund.  
Correo electrónico: [pedromayorga772@gmail.com](mailto:pedromayorga772@gmail.com)

Adjunto la respuesta a su solicitud.

Adjunto la respuesta.

Anexo respuesta.

↩ Responder

↷ Reenviar

MARIA OFELIA MAYORGA MORALES  
ABOGADA  
maofe1966@hotmail.com  
3114683939

Doctor  
GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ  
JUEZ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA  
E. S. D.

REF: PODER  
PROCESO DE EXTINCION DE SERVIDUMBRE 25718408900120230009800  
Demandante: GRACIELA CHACÓN DE FORERO  
Demandado: MARIA AGUEDITA (AGUEDA) MORALES SANTOS Y PEDRO MAYORGA.

PEDRO MAYORGA MORALES, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la vereda Santa Barbara, Finca Villa Sandra municipio de Sasaima, por medio del presente escrito con todo respeto acudo ante su Despacho con el fin de manifestarle lo siguiente: Que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada, MARIA OFELIA MAYORGA MORALES, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.880.696 expedida en Bogotá y T. P. No. 175.273 del C .S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, con el fin de que proponga las excepciones que en derecho corresponda y promueva los medios de defensa de mis derechos en contra de los hechos, pretensiones y demás acciones que se promuevan en mi contra dentro del referenciado.

Mi apoderada queda facultada expresamente para, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesaria para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 de Código General del Proceso.

Sírvanse en consecuencia señor Juez, reconocer personería a mi apoderada judicial, para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

De usted, Atentamente,

OTORGANTE

PEDRO MAYORGA MORALES  
C.C. No. 347.971 expedida en Cabrera Cund.  
Correo electrónico: pedromayorga772@gmail.com  
Cel: 3125299837

Acepto el poder.

MARIA OFELIA MAYORGA MORALES  
C.C. No. 51.880.696 de Bogotá  
T.P. No. 175.273 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: maofe1966@hotmail.com

MARIA OFELIA MAYORGA MORALES  
ABOGADA  
maofe1966@hotmail.com  
3114683939

Doctor  
GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ  
JUEZ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA  
E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN - PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS A TRAVES DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2023 QUE ADMITIO LA DEMANDA servidumbre

Demandante: GRACIELA CHACÓN DE FORERO

Demandado: MARIA AGUEDITA (AGUEDA) MORALES SANTOS Y PEDRO MAYORGA.

Radicación: 25718408900120230009800

MARIA OFELIA MAYORGA MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.880.696 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No 175.273 del C.S. de la J., con domicilio en el municipio de Fusagasugá, correo electrónico: maofe1966@hotmail.com, en mi calidad de apoderada del señor PEDRO MAYORGA MORALES, identificado con C.C. No. 347.971 expedida en Cabrera Cund., domiciliado en la vereda Santa Barbara, Finca Villa Sandra municipio de Sasaima, y conforme al poder anexo, por medio del presente escrito, estando dentro del término de ley, comedidamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN- EXCEPCIONES PREVIAS, contra el auto que admite la demanda de la referencia, de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de la siguiente forma:

Fundamento el recurso de reposición en los artículos 376, 100,53 y 82 del Código General del Proceso, proponiendo EXCEPCIONES PREVIAS:

- De conformidad con el numeral 5 del artículo 100 del Código General del proceso por "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales ..."

**EL REQUISITO FORMAL NO PRESENTADO:**

No se acompañó con la demanda el dictamen exigido por el parágrafo primero del artículo 376 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre." subrayado fuera del texto.

Debe tenerse en cuenta que además de los requisitos taxativos contenidos en el artículo 82 del C.G.P., el cual establece:

"(...)

11. Los demás que exija la Ley" y el artículo 376 del C.G.P., exige que se debe acompañar a la demanda el DICTAMEN, en el presente caso de extinción de la servidumbre, el cual no fue aportado por la parte demandante, incumpliendo así el mandante legal.

- Numeral 4 de artículo 100 del Código General del Proceso "Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado".

MARIA OFELIA MAYORGA MORALES

ABOGADA

maofe1966@hotmail.com

3114683939

- *Numeral 6 artículo 100 del Código General del Proceso “ No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.”*

*Mi poderdante PEDRO MAYORGA MORALES, no tiene la capacidad para ser parte en el proceso de la referencia, además tampoco se evidencia en la demanda en que calidad fue citado, lo anterior en virtud a que no es titular de derecho real del predio dominante según certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria No. 156-1664 allegado con la demanda, lo anterior de conformidad con el párrafo primero del artículo 376 del Código General, el cual prescribe:*

*“En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda.”* subrayado  
fuera del texto.

*Es pertinente precisar señor Juez, que si bien es cierto, mi poderdante actuó como parte en los procesos policivos, uno interpuesto por la aquí demandante y el otro por el señor PEDRO MAYORGA MORALES, tramitados en la Inspección de Policía de Sasaima, en defensa de los derechos de la servidumbre en cuestión, lo hizo como tenedor y no como titular de derecho real del predio dominante.*

#### PETICION

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez se revoque auto admisorio de la demanda de la referencia DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2023 y como consecuencia se declare las excepciones previas.*

#### PRUEBAS

*Téngase como pruebas el certificado de Tradición No. 156-1664 aportado con la demanda, correspondiente al predio dominante.*

**ME ACOJO AL TERMINO DE LEY PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.**

#### NOTIFICACIONES

*El señor Pedro Mayorga en la vereda Santa Barbara, Finca Villa Sandra municipio de Sasaima, Correo electrónico: pedromayorga772@gmail.com. Cel: 3125299837.*

*Recibo notificaciones en la calle 10ma No. 4-30 Fusagasugá o en la finca Villa Sandra municipio de Sasaima; al correo electrónico: maofe1966@hotmail.com, cel. 3114683939.*

*De usted, atentamente,*

MARIA OFELIA MAYORGA MORALES

C.C. No. 51.880.696 de Bogotá

T.P. No. 175.273 del C. S. de la J.

MARIA OFELIA MAYORGA MORALES  
ABOGADA  
maofe1966@hotmail.com  
3114683939

***RECURSO DE REPOSICIÓN-  
EXCEPCIONES PREVIAS***

***MARÍA AGUEDITA (AGUEDA)  
MORALES SANTOS***

MARIA OFELIA MAYORGA MORALES  
ABOGADA  
maofe1966@hotmail.com  
3114683939

**Doctor**  
**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
**JUEZ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA**  
**E. S. D.**

**REF: PODER**  
**PROCESO DE EXTINCION DE SERVIDUMBRE 25718408900120230009800**  
**Demandante: GRACIELA CHACÓN DE FORERO**  
**Demandado: MARIA AGUEDITA (AGUEDA) MORALES SANTOS Y PEDRO MAYORGA.**

**MARÍA AGUEDITA (AGUEDA) MORALES SANTOS, mayor de edad con domicilio transitorio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito con todo respeto acudo ante su Despacho con el fin de manifestarle lo siguiente:**

**Que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada, MARIA OFELIA MAYORGA MORALES, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.880.696 expedida en Bogotá y T. P. No. 175.273 del C .S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, con el fin de que proponga las excepciones que en derecho corresponda y promueva los medios de defensa de mis derechos en contra de los hechos, pretensiones y demás acciones que se promuevan en mi contra dentro del referenciado.**

**Mi apoderada queda facultada expresamente para, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesaria para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 de Código General del Proceso.**

**Sírvanse en consecuencia señor Juez, reconocer personería a mi apoderada judicial, para los efectos y dentro de los términos de este mandato.**

**De usted, Atentamente,**

**OTORGANTE**

**MARÍA AGUEDITA (AGUEDA) MORALES SANTOS**  
**C.C No.20.815.480 expedida en Cabrera Cund.**  
**monikstevan@hotmail.com**

**Acepto el poder.**

**MARIA OFELIA MAYORGA MORALES**  
**C.C. No. 51.880.696 de Bogotá**  
**T.P. No. 175.273 del C. S. de la J.**  
**Correo electrónico: maofe1966@hotmail.com**



MARIA OFELIA MAYORGA MORALES  
ABOGADA  
maofe1966@hotmail.com  
3114683939

Anterior | Central | Siguiente

PODER PROCESO DE EXTINCION DE SERVIDUMBRE 25718408900120230009800



MONICA YOLIMA GARAY MAYORGA <monikstevan@hotmail.com>

Para: Usted



Vie 9/06/2023 4:20 PM

**De:** MARÍA AGUEDITA (AGUEDA) MORALES SANTOS  
monikstevan@hotmail.com

**Para:** MARÍA OFELIA MAYORGA MORALES  
maofe1966@hotmail.com

**Fecha:** junio 09 de 2023

MARIA OFELIA MAYORGA MORALES  
ABOGADA  
maofe1966@hotmail.com  
3114683939

Doctor  
GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ  
JUEZ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA  
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION - PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS A TRAVES DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2023 QUE ADMITIO LA DEMANDA servidumbre

Demandante: GRACIELA CHACÓN DE FORERO

Demandado: MARIA AGUEDITA (AGUEDA) MORALES SANTOS Y PEDRO MAYORGA.

Radicación: 25718408900120230009800

MARIA OFELIA MAYORGA MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.880.696 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No 175.273 del C.S. de la J., con domicilio en el municipio de Fusagasugá, correo electrónico maofe1966@hotmail, en mi calidad de apoderada de la señora MARIA AGUEDITA (AGUEDA) MORALES SANTOS, identificada con C.C. No. 20.815.480 expedida en Cabrera Cund., domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico: monikstevan@hotmail.com y conforme al poder anexo, por medio del presente escrito, estando dentro del término de ley, comedidamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN- EXCEPCIONES PREVIAS, contra el auto que admite la demanda de la referencia, de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de la siguiente forma:

Fundamento el recurso de reposición en los artículos 376, 100,53,82 del Código General del Proceso, proponiendo EXCEPCIONES PREVIAS:

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 100 del Código General del proceso por "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales ..."

**EL REQUISITO FORMAL NO PRESENTADO:**

No se acompañó con la demanda el dictamen exigido por el párrafo primero del artículo 376 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre. subrayado fuera del texto.

Debe tenerse en cuenta que además de los requisitos taxativos contenidos en el artículo 82 del C.G.P., el cual establece:

(...)

"11. Los demás que exija la Ley" y el artículo 376 del C.G.P., exige que se debe acompañar a la demanda el DICTAMEN, en el presente caso de extinción de la servidumbre, el cual no fue aportado por la parte demandante.

2. Numeral 4 de artículo 100 del Código General del Proceso "Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado".
3. Numeral 6 artículo 100 del Código General del Proceso " No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea

MARIA OFELIA MAYORGA MORALES

ABOGADA

maofe1966@hotmail.com

3114683939

y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.”

*Mi poderdante PEDRO MAYORGA MORALES, no tiene la capacidad para ser parte en el proceso de la referencia, además tampoco se evidencia en la demanda en que calidad fue citado, lo anterior en virtud a que no es titular de derecho real del predio dominante según certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria No. 156-1664 allegado con la demanda, lo anterior de conformidad con el párrafo primero del artículo 376 del Código General, el cual prescribe: “En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda.” subrayado fuera del texto.*

#### PETICION

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez se revoque y se declare las excepciones previas contra el auto admisorio de la demanda de la referencia DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2023.*

#### PRUEBAS

*Téngase como pruebas el certificado de Tradición No. 156-1664 aportado con la demanda, correspondiente al predio dominante.*

**ME ACOJO AL TERMINO DE LEY PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.**

#### NOTIFICACIONES

*La señora MARIA AGUEDITA (AGUEDA) MORALES SANTOS, al correo **monikstevan@hotmail.com**.*

*Recibo notificaciones en la calle 10ma No. 4-30 Fusagasugá o en la finca Villa Sandra municipio de Sasaima; al correo electrónico: **maofe1966@hotmail.com**, cel. 3114683939.*

*De usted, atentamente,*

**MARIA OFELIA MAYORGA MORALES**

**C.C. No. 51.880.696 de Bogotá**

**T.P. No. 175.273 del C. S. de la J.**